



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Vivianne Andrea López Sánchez, identificada con c.c. Nro. 1.053.837.991 verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 6 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2023-00046-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por el señor Martín Albeiro Bermúdez Zapata, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores María Bernarda Echeverri Moncada, Martín Emilio Echeverri Moncada y Luis Horacio Martínez Velásquez, así como de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a usucapir, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Indicará en primera medida si conoce de la existencia de herederos determinados de los demandados, y en tal sentido, deberá proceder a identificarlos, dirigir la demanda en contra de cada uno de estos, debiendo además ajustar en este sentido el poder conferido, y aportar las direcciones de notificación respectivas. En otros términos, dará aplicación a lo previsto en el artículo 87 del CGP, en el sentido de indicar si se tiene conocimiento de trámites sucesoral de las personas fallecidas; debiendo dirigir la demanda contra las personas allí reconocidas.

En caso que desconozca tal situación, deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.



2. Deberá dividir el hecho Quinto, por cuanto el mismo contiene varios fundamentos fácticos.

3. Indicará si tiene conocimiento sobre la existencia de proceso de sucesión llevado a cabo frente a cada uno de los demandados.

4. Deberá fundamentar las razones que llevan a manifestar lo señalado en el hecho séptimo. Complementará el componente fáctico para dar claridad al libelo.

5. Deberá adecuar la pretensión tercera, por cuanto en ella realiza una solicitud de cancelación de la medida cautelar existente sobre el inmueble, situación que no resulta ser del resorte de este judicial conforme a las previsiones del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dando lugar a una indebida acumulación de pretensiones, ya que dicha actuación le corresponde realizarla ante la autoridad administrativa que decretó la medida o en su defecto, iniciar la actuación respectiva ante el registrador competente, atendiendo a la norma señalada.

6. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 26-3 del C.G. del P. deberá allegar el avalúo catastral del inmueble para la vigencia 2023.

En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberán corregirse los señalados yerros e integrarse la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal para actuar a la Abogada Vivianne Andrea López Sánchez, en los términos del instrumento a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60263868c8129da48a17fda9dbda3c30de98e8ac64ebaa963e6668797bd33ab9**

Documento generado en 08/02/2023 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>